

# OP-400 Política de Cooperación Técnica

---

Vigente: Mayo del 2013

## 1. OBJETIVO Y DEFINICIONES

- 1.1 **Objetivo.** El Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Convenio Constitutivo") asigna una función clara a la cooperación técnica dentro de las actividades financiadas por el Banco e identifica ámbitos para su aplicación.
- 1.2 El objetivo de la cooperación técnica del Banco es facilitar la transferencia de conocimientos técnicos y experiencia calificada, con objeto de complementar y reforzar las capacidades técnicas nacionales y regionales y contribuir con ello a la finalidad principal del Banco, es decir, acelerar el proceso de desarrollo económico y social de los países miembros prestatarios, individual y colectivamente. Las actividades de cooperación técnica suponen la transferencia, adaptación, movilización y utilización de servicios, aptitudes, conocimientos, tecnología e ingeniería para la formación de capacidad nacional de manera sostenible, y se integrarán en el programa de préstamo del Banco, en consonancia con las estrategias de país y regionales y en manera centrada en la obtención de efectos directos y resultados en materia de desarrollo.
- 1.3 **Programación e identificación.** El Banco identificará actividades de cooperación técnica como parte de sus procesos tanto de elaboración de estrategias de país como de programación que incluyen una actualización anual continua de la cartera y un diálogo constante con las partes interesadas de los países, en aras de una flexibilidad con enfoque concreto. La identificación de la cooperación técnica a nivel regional se ubicará dentro del proceso de programación para la elaboración de estrategias regionales.
- 1.4 El Banco suministrará cooperación técnica incluida como parte de un préstamo, en forma paralela a éste o independiente del mismo (autónoma).
- 1.5 **Beneficiario.** Se usará la palabra **beneficiario** para referirse a las entidades que se beneficien de la cooperación técnica y la prestación de servicios de asesoría.
- 1.6 **Organismos ejecutores.** Podrán recibir y administrar recursos de cooperación técnica y de asesoría entidades que estén establecidas jurídicamente. Esos **organismos ejecutores** son (i) países miembros prestatarios, incluidas instituciones nacionales y subnacionales con capacidad jurídica para celebrar convenios con el Banco; (ii) organismos regionales y subregionales establecidos por los mismos países; (iii) compañías privadas elegibles para recibir préstamos del Banco **1/**, y (iv) instituciones sin fines de lucro, incluidas asociaciones de la sociedad civil.
- 1.7 El Banco puede ser un organismo ejecutor de la cooperación técnica, al contratar **servicios** de consultoría para realizar determinadas actividades, incluidas las relacionadas con la elaboración de productos no financieros.
- 1.8 **Instrumentos de cooperación técnica.** El Banco financiará tres tipos de cooperación técnica, a saber: nacional, regional e intrarregional (CT/Intra).

## 2. CAMPOS DE ACTIVIDAD

- 2.1 Dos grandes campos de actividad para la cooperación técnica son los identificados en la Sección 1 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco y documentos posteriores, es decir, (i) la preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluidos el estudio de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo a escala nacional o regional, y (ii) la formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de instrucción, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.
- 2.2 Además, el Banco apoyará explícitamente la cooperación técnica para (i) mejorar las posibilidades y las capacidades institucionales de los países miembros prestatarios; (ii) formular y coordinar planes, programas y estrategias de desarrollo; (iii) apoyar estudios temáticos y sobre políticas sectoriales; (iv) reforzar la planificación con fines de desarrollo, y (v) apoyar la movilización de recursos por los países prestatarios.
- 2.3 El Banco también financiará cooperación técnica para (i) promover la transferencia de tecnología y conocimientos y (ii) apoyar la identificación, preparación y ejecución de proyectos piloto diseñados para ensayar ideas innovadoras y promover nuevas iniciativas y respuestas para problemas duraderos en el ámbito del desarrollo.
- 2.4 Las operaciones de cooperación técnica podrán incluir una combinación de gastos para la contratación de consultores y la realización de inversiones en bienes y servicios. Gastos de inversión financiados por el Banco en operaciones de cooperación técnica serán determinados por los requisitos de cada operación de cooperación técnica individual y, como regla general, no deberían exceder el 30% del total de los costos financiados por el Banco. Cualquier excepción a esta regla debe justificar detalladamente porque dichos gastos son razonables y críticos para lograr el o los objetivos de dicha operación. La autoridad para aprobar dichas excepciones será un componente del poder de aprobación delegado que se solicita bajo la resolución adjunta a la Propuesta de Nuevo Marco de Cooperación Técnica (GN-2469-2). La compra de licencias, **software** y material de entrenamiento no es considerada, para propósito del límite del 30%, gasto de inversión bajo esta política.
- 2.5 El Banco podrá realizar actividades de cooperación técnica por medio de la elaboración de productos no financieros que beneficien a grupos internos de la institución y, al mismo tiempo, le permitan brindar mayor apoyo a los países prestatarios. Esos productos no financieros incluirían (i) actividades de enfoque externo y diseñadas para beneficiar directamente a los países prestatarios, (ii) actividades dirigidas principalmente a un público interno y que efectúen un aporte al desarrollo en forma indirecta a través de su contribución a los programas de país y regionales (como los estudios económicos y sectoriales y las actividades dirigidas a desarrollar y reforzar políticas y estrategias) y (iii) capacitación y otras actividades que incrementen los conocimientos especializados del Banco y refuercen su capacidad para brindar apoyo futuro a los países miembros prestatarios. **2/**
- 2.6 **Suministro de la cooperación técnica.** La cooperación técnica se proporcionará por los siguientes medios: (i) el suministro de fondos no reembolsables para capacitación ya sea en el país o en el extranjero (incluidas becas y la contratación de consultores para impartir capacitación en el país) y (ii) la contratación de consultores, asesores y expertos con la pericia técnica, los conocimientos y la experiencia requeridos a nivel de país o regional. La cooperación técnica también podrá ser suministrada por personal del Banco.

### 3. FORMAS DE FINANCIAMIENTO

- 3.1 **Financiamiento no reembolsable.** Todos los países miembros prestatarios del Banco son elegibles para recibir cooperación técnica no reembolsable.
- 3.2 **Financiamiento de recuperación contingente.** El Banco podrá financiar operaciones de cooperación técnica en modalidad de recuperación contingente para la preparación de propuestas de préstamo sin garantía soberana. Si la propuesta de préstamo resultante es financiada por el Banco, la operación se convierte en no reembolsable; en cambio, si es financiada por otra institución crediticia, la operación de cooperación técnica no reembolsable se convierte en reembolsable. En esos casos se incluyen recursos de cooperación técnica en el costo del préstamo financiado por la otra institución crediticia y los beneficiarios asumen la obligación de reembolsar al Banco.
- 3.3 **Financiamiento reembolsable.** El Banco podrá financiar cooperación técnica reembolsable, por lo general como parte de un préstamo. Las operaciones de cooperación técnica reembolsable se registrarán por las disposiciones correspondientes a las operaciones de préstamo.
- 3.4 **Fuentes de fondos.** Las operaciones de cooperación técnica no reembolsable se pueden financiar con recursos del Capital Ordinario, fondos bajo administración y otros recursos de fondos fiduciarios de donantes designados para operaciones de cooperación técnica no reembolsable. Se podrán utilizar fondos administrativos para financiar operaciones de cooperación técnica no reembolsable ejecutadas por personal del Banco. La cooperación técnica reembolsable se podrá financiar con los mismos tipos de recursos utilizados para financiar préstamos, que varían según el país, así como con cualquier otra fuente de financiamiento que permita explícitamente el empleo de dicha modalidad.

### 4. CRITERIOS BASICOS PARA LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA.

- 4.1 **Identificación.** La identificación de las operaciones de cooperación técnica nacional y en modalidad CT/Intra se efectuará a través del proceso de elaboración de estrategias de país y las actividades anuales conexas de programación y de revisión de la cartera, así como a través del diálogo constante con las partes interesadas de los países. Las operaciones de cooperación técnica regional se identificarán por medio de los procesos de estrategias y programación regionales.
- 4.2 **Solicitud.** El Banco seguirá exigiendo una solicitud de cooperación técnica de las siguientes entidades: (i) el beneficiario, o bien una compañía privada o una entidad sin fines de lucro elegible para actuar como organismo ejecutor en nombre del o de los beneficiarios, o (ii) de un grupo de países miembros prestatarios, en el caso de una operación regional.
- 4.3 **Evaluación.** La condición básica para el suministro de cooperación técnica a nivel de país o regional seguirá siendo la especificada en la Sección 7 (b) del Artículo III del Convenio Constitutivo del Banco, que indica que la institución no concederá financiamiento a una empresa situada en el territorio de un miembro si éste objeta dicho financiamiento. Las solicitudes de cooperación técnica se presentarán, analizarán y aprobarán de conformidad con los procedimientos de cooperación técnica (véase PR-500).
- 4.4 **Preparación.** Si el beneficiario o el organismo ejecutor no tiene suficiente capacidad para completar todos los aspectos necesarios de la solicitud, pero las actividades propuestas son congruentes con la estrategia de país del Banco, éste podrá decidir colaborar en la preparación de la solicitud, utilizando recursos profesionales y técnicos disponibles en sus Representaciones y en la Sede.

- 4.5 **Operaciones de cooperación técnica ejecutadas por el Banco.** El Banco podrá tomar la iniciativa de ejecutar operaciones de cooperación técnica en ámbitos en los que tiene conocimientos especializados, a condición de que (i) el país o grupo de países beneficiario esté de acuerdo y (ii) las actividades propuestas sean congruentes la estrategia y programa de país o regional del Banco.
- 4.6 **Contraparte.** El Banco podrá cubrir hasta 100% de los costos de operaciones individuales si está (y cuando esté) satisfecho del compromiso exhibido por el beneficiario en favor del objetivo de desarrollo de la operación específica. Para operaciones de cooperación técnica no reembolsables y con contingencia de reembolso, el prestatario o beneficiario se compromete a financiar parcialmente gastos directos e indirectos con una contribución cuyo monto y tipo se establece durante la negociación de dicha operación, y que en la mayoría de los casos consiste en un costo local. Para casos de operaciones de cooperación técnica reembolsable, el Banco podría financiar hasta 100% de los costos de la operación si los parámetros de financiamiento de país, para préstamos para ese país específico, así lo permite.
- 4.7 **Adquisiciones.** Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de adquisiciones del Banco. Los organismos ejecutores serán responsables de la selección y contratación de consultores y la adquisición de las obras y bienes que se necesiten para la ejecución de las operaciones de cooperación técnica. El Banco podrá colaborar en la identificación de consultores, y en su selección. En forma excepcional, a solicitud del beneficiario, el Banco podría contratar consultorías. Los términos de dicha contratación se detallarán en el reglamento operativo. El Banco seguirá sus políticas y procedimientos para la contratación de servicios de consultoría relacionados con la elaboración de productos no financieros (véase [Procedimiento Interinos para la Adquisición de Bienes y Servicios para Cooperación Técnica](#)).
- 4.8 **Desembolsos.** Las operaciones de cooperación técnica se ceñirán a las políticas y los procedimientos de desembolso del Banco. Los desembolsos se efectuarán dentro del plazo estipulado en el documento en el que se apruebe el proyecto, o en cualquier modificación a tal efecto.
- 4.9 **Auditoría.** El dictamen de auditoría requerido al final de la ejecución de las operaciones de cooperación técnica será específico, simplificado y congruente con los montos y el riesgo evaluado en cuestión (Véase [OP-273-2](#) y [OP-274-2](#)).
- 4.10 **Gastos elegibles.** Los proyectos de cooperación técnica aprobados por el Banco podrán financiar lo siguiente, a no ser que esté específicamente prohibido por el donante:
- (i) Cualquier gasto permitido por los parámetros de financiamiento de país pertinentes [3/](#). El financiamiento no se podrá utilizar para rubros limitados por los parámetros de financiamiento de país [4/](#). La contribución del Banco podrá financiar actividades de cooperación técnica consistentes principalmente en actividades de asesoría o de índole similar. La institución podrá financiar costos de personal según lo especificado en los parámetros de financiamiento de país, así como equipos y otros rubros cuando ello se justifique, el monto correspondiente sea razonable y la compra de bienes sea necesaria para alcanzar los objetivos de la cooperación técnica. En cada operación de cooperación técnica se ha de determinar la proporción de gastos de inversión necesarios para alcanzar sus objetivos;
  - (ii) a. Productos no financieros ([véase el párrafo 2.5 de la Sección "CAMPOS DE ACTIVIDAD"](#)); b. capacitación para funcionarios del Banco, c. consultorías que faciliten la introducción de nuevos temas

y la consolidación de nuevos conocimientos especializados fundamentales para aumentar la competitividad del Banco y d. estudios que ofrezcan insumos para la elaboración de estrategias de país y documentos de programación regional o que profundicen el diálogo del Banco con los países miembros prestatarios;

- (iii) una cooperación técnica ejecutada por funcionarios del Banco (incluidos sueldos, prestaciones y gastos generales), cuando ello sea estipulado por la fuente de financiamiento;
- (iv) los recursos de cooperación técnica no podrán complementar el presupuesto de un departamento o división del Banco para actividades ordinarias o de rutina.

## **5. ACUERDOS OPERATIVOS DE COOPERACION CON OTROS ORGANISMOS**

- 5.1 En la Sección 2 del Artículo VI del Convenio Constitutivo del Banco se autoriza a éste a celebrar acuerdos de cooperación con organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados, para cumplir su función en el campo de la cooperación técnica. Esos acuerdos operativos se estructurarán sobre la base de las políticas y los procedimientos del Banco.

## **6. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

- 6.1 El Banco podrá financiar becas de capacitación en campos técnicos relacionados con el desarrollo económico y social de los países miembros. Las becas financiarán la participación de candidatos calificados, en lo siguiente:
  - (i) Actividades de capacitación organizadas directa o indirectamente por el Departamento de Aprendizaje;
  - (ii) cursos y seminarios sobre temas relacionados directamente con operaciones financiadas por el Banco y con la ejecución de las mismas;
  - (iii) programas de capacitación relacionados con cuestiones y temas de potenciales operaciones futuras del Banco y para personal técnico relacionado con la preparación de préstamos.

## **7. INFORMES, SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

- 7.1 Para que todas las operaciones de cooperación técnica sean evaluables, todos los proyectos de cooperación técnica incluirán planes para el seguimiento y la evaluación de productos y efectos directos. Personal del Banco podrá brindar asistencia a las organizaciones beneficiarias y los organismos ejecutores para el establecimiento de los mecanismos de información, seguimiento y evaluación necesarios. Todos los fondos temáticos estratégicos tendrán un marco de resultados que será la plataforma para un mejor seguimiento, evaluación y presentación de informes acerca de los efectos directos de desarrollo de las operaciones de cooperación técnica.

## **8. IMPLEMENTACION**

- 8.1 Las Directrices Operativas para Productos de Cooperación Técnica GN-2629-1 detalla los procedimientos necesarios para implementar la política de Cooperación Técnica (PR-500).
-

**Notas:**

El Directorio Ejecutivo también aprobó el Marco de Cooperación Técnica (GN-2469-2). Mientras que la Política de Cooperación Técnica propone el establecimiento de una serie de principios para el largo plazo, el Marco de Cooperación Técnica procura establecer una plataforma pertinente y aplicable a mediano plazo.

1/ Cualquier empresa privada o pública que lleve a cabo o patrocine un proyecto en el territorio de un país miembro prestatario del Banco.

2/ El documento GN-2168-5 proporciona información adicional sobre toda la gama de productos no financieros del Banco.

3/ Esta flexibilidad se ofrece solamente en los casos necesarios. Seguirá siendo importante que el beneficiario contribuya a la operación con fondos de contrapartida local o en especie cuando sea posible.

4/ Los parámetros de financiamiento de país establecen los umbrales en cada país en cuanto a elegibilidad de costos, de corresponder. Para esos fines se aplicarán las directrices para la aplicación de la política sobre elegibilidad de gastos (documento CC-6004-1, Sección II).